LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1896

Impuesto sobre pastas de plata – Se modifica y se alza el que pesa sobre la exportación de plata sellada.

SEVERO FERNANDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Art. 1.º- Desde el 1.º de enero de 1897, queda reducido á 40 centavos el impuesto sobre las pastas de plata que los mineros se hallan obligados á internar á la casa nacional de moneda conforme á ley.

Art. 2.º- Los minerales de plata beneficiados, que se exportan en forma de súlfuros, ú otra cualquiera, pagarán el impuesto de 40 centavos por marco, cualquiera que sea su ley.

Art. 3.º- Se eleva al 3% el impuesto sobre la exportación de plata sellada. Las exportaciones que bajen de Bs. 100, quedan libres de este derecho.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del congreso nacional.- Sucre, noviembre 16 de 1896.

RAFAEL PEÑA.

J. S. MACHICADO.

Manuel O. Jofré (hijo) - S. Secretario.

Abél Iturralde – D. Secretario.

Trifón Meleán – D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. Casa de gobierno, en Sucre, á los diez y siete días del mes de noviembre de 1896.

SEVERO F. ALONSO.

L. Gutiérrez,

Ministro de hacienda.